

## CONTRATO DE CESIÓN DE ACCIONES

En la Ciudad de Guayaquil, a los 24 días del mes de diciembre del 2014 se celebra el presente contrato de cesión de acciones que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAÚSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la suscripción del presente documento:

- a) Los señores cónyuges **CÉSAR AUGUSTO JÁCOME CORNEJO** y **ALBA ALICIA LARA RODAS**, quien lo realiza por sus propios derechos, y por los que representa de la sociedad conyugal que mantienen, a quienes se le podrá llamar como **LOS CEDENTES**; y,
- b) El señor **ENRIQUE DAVID LÓPEZ RAMOS**, quien lo realiza por sus propios, a quien se le podrá llamar como **EL CESIONARIO**.

**CLAÚSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- A) El señor César Augusto Jácome Cornejo es titular de 240 acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de Los Estados Unidos de América, relativas a la compañía TABACALERA DON ANGEL S.A. TADANSA B) El señor Enrique David López Ramos tiene interés en adquirir las 240 acciones antes descritas.-

**CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DE LA TRANSFERENCIA.**- Con los antecedentes que se han expuesto los cónyuges César Augusto Jácome Cornejo y Alba Alicia Lara Rodas, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que mantienen, ceden y transfieren de manera perpetua e irrevocable y sin reservarse ningún derecho para ellos las 240 acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de Los Estados Unidos de América, las que son correlativas al capital social de la compañía TABACALERA DON ANGEL S.A. TADANSA, a favor del señor Enrique David López Ramos, quien acepta plenamente la transferencia que se realiza a su favor, por así convenir a sus intereses.-

**CLAÚSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.**- Los cedentes autorizan plenamente al cesionario para que con el contenido del presente instrumento se notifique al representante legal de la compañía TABACALERA DON ANGEL S.A. TADANSA con el fin que se registre la presente transferencia de acciones.-

**CLAÚSULA QUINTA: CONTROVERSIAS.**- De existir controversias entre las partes, estas renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces de la ciudad de Guayaquil, y a la vía que escoja la parte actora.-

Para constancia de todo lo expuesto, las partes suscriben el presente documento en unidad de acto en tres ejemplares de igual valor y tenor.-

  
**CÉSAR AUGUSTO JÁCOME CORNEJO**  
C.C.: 0201166741

  
**ALBA ALICIA LARA RODAS**  
C.C.: 1723935084

  
**ENRIQUE DAVID LÓPEZ RAMOS**  
C.C.: 0922664214